



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER38/2018 relativo a la prestación de servicios profesionales para la contratación de la aplicación de 840 exámenes de laboratorio y estudios de gabinete para los elementos de las instituciones de seguridad pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que incluye biometría hemática completa, química sanguínea 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico, colesterol total, triglicéridos), examen general de orina, radiografía de tórax AP y electrocardiografía en reposo, derivado de una adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la ley sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del poder ejecutivo del estado de Morelos

CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CONTRATACIÓN DE LA APLICACIÓN DE 840 EXÁMENES DE LABORATORIO Y ESTUDIOS DE GABINETE PARA LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE INCLUYE BIOMETRÍA HEMÁTICA COMPLETA, QUÍMICA SANGUÍNEA 6 ELEMENTOS (GLUCOSA, UREA, CREATININA, ACIDO ÚRICO, COLESTEROL TOTAL, TRIGLICÉRIDOS), EXAMEN GENERAL DE ORINA, RADIOGRAFÍA DE TÓRAX AP Y ELECTROCARDIOGRAFÍA EN REPOSO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA LIC. LORENA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LABORATORIO CLÍNICO POLAB, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PRESTADOR DEL SERVICIO”; Y CUANDO EL “PODER EJECUTIVO” Y EL “PRESTADOR DEL SERVICIO” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de mayo del 2018, se procedió a adjudicar de manera directa la prestación de servicios profesionales para la contratación de la aplicación de 840 exámenes de laboratorio y estudios de gabinete para los elementos de las instituciones de seguridad pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que incluye biometría hemática completa, química sanguínea 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico, colesterol total, triglicéridos), examen general de orina, radiografía de tórax AP y electrocardiografía en reposo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción IX, 33 fracción III, 52, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada LABORATORIO CLÍNICO POLAB, S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, procedimiento de contratación que se realiza en los términos solicitados por la Comisión, con base en la suficiencia presupuestal que requiere al momento.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0819-2/2018,



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER38/2018 relativo a la prestación de servicios profesionales para la contratación de la aplicación de 840 exámenes de laboratorio y estudios de gabinete para los elementos de las instituciones de seguridad pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que incluye biometría hemática completa, química sanguínea 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico, colesterol total, triglicéridos), examen general de orina, radiografía de tórax AP y electrocardiografía en reposo, derivado de una adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la ley sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del poder ejecutivo del estado de Morelos

de fecha 23 de marzo del 2018, signado por la C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda, aunado al oficio CES/CDYVIMSP/DA/706/2018, signados por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica, para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, con cargo a la partida presupuestal 3391 "Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales", del Recurso Fasp 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, como área tramitadora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracción III y XVII y 12, fracciones II, IV, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, procedió a adjudicar de manera directa, precisando que esta Unidad desahogo el procedimiento de contratación con base a lo solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del mismo:

- a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Dirección General del Centro de Evaluación Control de Confianza de la Secretaría de Gobierno misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente contrato;
- a) **SERVICIO.** Al Servicio, descrito en la cláusula primera del presente contrato
- b) **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública Morelos, encargada de darle el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato;
- c) **LEY.** A la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- d) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallado en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER38/2018 relativo a la prestación de servicios profesionales para la contratación de la aplicación de 840 exámenes de laboratorio y estudios de gabinete para los elementos de las instituciones de seguridad pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que incluye biometría hemática completa, química sanguínea 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico, colesterol total, triglicéridos), examen general de orina, radiografía de tórax AP y electrocardiografía en reposo, derivado de una adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la ley sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del poder ejecutivo del estado de Morelos

De conformidad con el oficio número SG/125/2018, de fecha 16 de abril de 2018, el Lic. Ángel Colín López, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que suscriba convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos idóneos, con las instituciones públicas y privadas, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, y que sean necesarios para la buena marcha de la labor encomendada a la Comisión Estatal de Seguridad Públicas.

I.2. El Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, fue nombrado Comisionado Estatal de Seguridad Pública, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción II y quinto párrafo, 14 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 1, 3, 4, fracción II y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y los artículos 1, 2, 4, fracción I y 17 del Reglamento Especifico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.3. La Lic. Lorena Hernández Márquez, fue nombrada Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 1, 6, fracción I, 11 y 2, fracción V del Decreto por el que se reconoce y regula al Centro de Evaluación, y Control de Confianza del Estado de Morelos como Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Estatal.

I.4. El M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, fue nombrado Coordinador de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 1, 2, 4, fracción IV, 20, fracción IV y 48, del Reglamento Especifico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.5. El Lic. Ángel Alemán Alonso, Director de Concursos de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fue nombrado como encargado de despacho de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por el Secretario de Administración, mediante oficio SA/058/2018, de fecha 29 de enero de 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4 fracción IV, 9 fracciones III y XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.6. El presente contrato de prestación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que los servicios adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos del Testimonio de Escritura con número 16,506 (dieciséis mil quinientos seis), de fecha trece de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Licenciado Benjamín Cervantes Cardiel, Titular de la Notaría número ciento sesenta y siete, del Distrito Federal, se constituyó la Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación de "LABORATORIO MÉDICO POLANCO DE MORELOS", cuyo objeto social es:

- El establecimiento y operación de laboratorios para la realización de toda clase de exámenes clínicos, médicos, histopatológicos, de investigación científica y de estudio de gabinete, la operación de bancos de sangre, previa la obtención de las licencias o permisos correspondientes y en general la ejecución de toda actividad relacionada con el giro de laboratorios de análisis clínicos.

Por medio de la Escritura Pública número 38, 876 (treinta y ocho mil ochocientos setenta y seis), de fecha veintiocho de junio del año dos mil dos, ante la Fe del Notario Público número cuarenta y siete de la Ciudad de México Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación de "LABORATORIO MÉDICO POLANCO DE MORELOS S.A. de C.V.", a "LABORATORIO CLÍNICO POLAB S.A. de C.V."

II.2. De conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos del Testimonio de Escritura con número 16,506 (dieciséis mil quinientos seis), de fecha trece de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Licenciado Benjamín Cervantes Cardiel, Titular de la Notaría número ciento sesenta y siete, del Distrito Federal, se le otorga al C. Gabriel Mendoza Briones un poder general para actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que aluden los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil vigente en el Distrito Federal, en relación con el artículo 2587 del mismo ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con pasaporte, con número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [REDACTED]
- Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número [REDACTED]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y la adquisición de los bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO"** encomienda al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** y este se obliga a la Prestación del Servicio Profesionales para la contratación de la aplicación de 840 exámenes de laboratorio y estudios de gabinete para el Centro de Evaluación y Control de confianza solicitado por la Comisión, que incluye biometría hemática completa, química sanguínea 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico, colesterol total, triglicéridos), examen general de orina, radiografía de tórax AP y electrocardiografía en reposo que a continuación se describe:

Se deberán de aplicar 840 exámenes de laboratorio y estudios de gabinete a los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública: Consistentes en:

TIPO	ESTUDIOS
EXÁMENES DE LABORATORIO:	-Biometría hemática completa. -Química Sanguínea 6 elementos (Glucosa, Urea, Creatinina, Ácido Úrico, Colesterol Total, Triglicéridos). -Examen General de Orina.
ESTUDIO DE GABINETE:	-Radiografía de Tele Tórax AP. -Electrocardiograma en reposo

La Comisión a través del personal del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por el servicio que se describe en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma, así mismo, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a mantener el precio unitario durante la vigencia del presente contrato:



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER39/2018 relativo a la prestación de servicios profesionales para la contratación de la aplicación de 840 exámenes de laboratorio y estudios de gabinete para los elementos de las instituciones de seguridad pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que incluye biometría hemática completa, química sanguínea 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico, colesterol total, triglicéridos), examen general de orina, radiografía de tórax AP y electrocardiografía en reposo, derivado de una adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la ley sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del poder ejecutivo del estado de Morelos

ESTUDIO A REALIZAR	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD
-Biometría hemática completa. -Química, Sanguínea 6 elementos (Glucosa, Urea, Creatinina, Ácido Úrico, Colesterol Total, Triglicéridos). -Examen General de Orina. -Radiografía de Tele Tórax AP. -Electrocardiograma en reposo.	\$616.38	840
SUBTOTAL		\$517,759.20
IVA		\$82,841.47
TOTAL		\$600,600.67

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato será por el importe total de **\$517,759.20** (Quinientos diecisiete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de **\$82,841.47** (Ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y un pesos 47/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, cifras que en su conjunto dan el importe total por la cantidad de **\$600,600.67** (Seiscientos mil seiscientos pesos 67/100 M.N.).

La determinación del monto por los bienes adquiridos, materia del presente contrato, cubre al "PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por el servicio realizado, se realizara pagos mensuales contra entrega de los reportes de las evaluaciones realizadas en el mes, hasta agotar las 840 evaluaciones.

El pago que se realice, deberá de ser por la cantidad específica del servicio realizado, mismo que se realizara a los 15 días hábiles posteriores a la contra entrega de los documentos solicitados en la presente cláusula y aceptados a entera satisfacción. Para efectos del pago el "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá presentar el original de la factura, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos,
R.F.C GEM720601TW9,
Dirección en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PRESTADOR DEL SERVICIO". La prestación del servicio deberá realizarse en las instalaciones y con el equipo del área requirente, en el domicilio ubicado en Calle Narciso Mendoza, número 47, Colonia Acapantzingo Cuernavaca

Morelos, C.P. 62440, de acuerdo a las especificaciones antes mencionadas, para el caso de ocupar el equipo del Centro será única y exclusivamente utilizado para las evaluaciones médicas, además deberán hacerse responsables de los insumos y mantenimientos preventivos y correctivos sin costo para el Centro de Evaluación.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se encuentra acreditado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación conforme al lineamiento SESNSP/CNCA/LI/08/2012; mismo que pueden ser consultados en la página electrónica <http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx>.

En relación al equipo de Rayos X deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002 (contar o en su caso tramitar ante la instancia correspondiente la licencia sanitaria y aviso de funcionamiento respectivos, que permitan la aplicación de las evaluaciones en las instalaciones antes precisadas).

Respecto a los exámenes de laboratorio el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** debe cumplir con lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-007-SSA3-2011 (Licencia sanitaria y aviso de funcionamiento).

Para los estudios de gabinete los médicos especialistas que realicen las interpretaciones correspondientes deberán contar con la certificación vigente por sus Consejos de especialidad respectivos.

La entrega de resultados de las evaluaciones médicas consistentes en exámenes de laboratorio y estudios de gabinete producto de los servicios contratados deberán incluir las evidencias que soporte el resultado; los cuales se realizarán en el domicilio mencionado con antelación a las 24 horas de haberse realizado; asimismo cualquier documento derivado de la prestación del servicio que sea emitido de manera errónea deberá ser corregido dentro de las 24 horas posteriores a su emisión y entregarlo en el lugar de la prestación del servicio.

Toda la información que se genera derivado de las evaluaciones médicas será considerada como estrictamente confidencial; por lo que se obliga a no revelarla a terceras personas ajenas a la misma, no difundir ni transmitir bajo ningún medio la información referente a las evaluaciones médicas, no modificar o dar uso inapropiado al material o equipo, no participar en actividades o actos dudosos que puedan comprometer su competencia, imparcialidad, juicio o integridad operacional para la emisión de los documentos derivados de las evaluaciones médicas.

Así mismo, y por razones de interés general se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y el Proveedor, previa notificación por escrito.

El atraso del servicio, en los términos establecidos será causa de rescisión del presente contrato y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Asimismo el área requirente, será la encargada de verificar directamente que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** cumpla con los requisitos y demás especificaciones establecidas en la presente cláusula.

La recepción de los servicios será por conducto de la persona facultada por el área requirente o de la persona designada para tal efecto, quien verificará que las características de los servicios entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato en el sentido que una vez sellado la factura del



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER38/2018 relativo a la prestación de servicios profesionales para la contratación de la aplicación de 840 exámenes de laboratorio y estudios de gabinete para los elementos de las instituciones de seguridad pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que incluye biometría hemática completa, química sanguínea 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico, colesterol total, triglicéridos), examen general de orina, radiografía de tórax AP y electrocardiografía en reposo, derivado de una adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la ley sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del poder ejecutivo del estado de Morelos

"**PRESTADOR DEL SERVICIO**", se entenderá que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**" asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a garantizar la prestación del servicio en condiciones óptimas, garantizado que se otorgue, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO. En caso de que existan diferencias entre el servicio prestado y lo pactado en el presente contrato el "**PODER EJECUTIVO**" queda facultado para notificar por escrito al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato o que no cumplan con la calidad del mismo.

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" tendrá que subsanar la deficiencia del "**SERVICIO**" de manera inmediata dentro de un plazo que no exceda de 24 horas a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a reponer, subsanar o reparar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requirente, sin costo alguno para la "**COMISIÓN**", dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe del contrato.

En términos de lo anterior el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por Fianzas Dorama, S.A., de fecha 01 de junio del 2018, con número de fianza 18A23553, por un monto de \$ 120,120.13 (Ciento veinte mil ciento veinte pesos 12/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe del contrato.

La póliza de fianza, prevé las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectiva la fianza, aún para el

caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del **"SERVICIO"**, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno, o en su caso la normatividad aplicable.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Comisión deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en la invitación, en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER38/2018 relativo a la prestación de servicios profesionales para la contratación de la aplicación de 840 exámenes de laboratorio y estudios de gabinete para los elementos de las instituciones de seguridad pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que incluye biometría hemática completa, química sanguínea 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico, colesterol total, triglicéridos), examen general de orina, radiografía de tórax AP y electrocardiografía en reposo, derivado de una adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la ley sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del poder ejecutivo del estado de Morelos

- laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
 - f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
 - g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
 - h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
 - i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
 - j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
 - k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Comisión, se compromete a:

- a) Verificar que la prestación del servicio se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregue los servicios en la fecha, hora y lugar establecidos en el presente contrato;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso del incumplimiento en el servicio, o en su caso, del servicio dejado de prestar, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en las cantidades de los servicios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del **"SERVICIO"**, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER38/2018 relativo a la prestación de servicios profesionales para la contratación de la aplicación de 840 exámenes de laboratorio y estudios de gabinete para los elementos de las instituciones de seguridad pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que incluye biometría hemática completa, química sanguínea 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico, colesterol total, triglicéridos), examen general de orina, radiografía de tórax AP y electrocardiografía en reposo, derivado de una adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la ley sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del poder ejecutivo del estado de Morelos

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"**, o podrá deducirse del importe en efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no podrá exceder de la garantía establecida en el presente contrato.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Durante la prestación del servicio, éste se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del **"ÁREA REQUIRENTE"**, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios, o hacer efectiva la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER38/2018 relativo a la prestación de servicios profesionales para la contratación de la aplicación de 840 exámenes de laboratorio y estudios de gabinete para los elementos de las instituciones de seguridad pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que incluye biometría hemática completa, química sanguínea 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico, colesterol total, triglicéridos), examen general de orina, radiografía de tórax AP y electrocardiografía en reposo, derivado de una adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la ley sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del poder ejecutivo del estado de Morelos

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través de la Comisión podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER38/2018 relativo a la prestación de servicios profesionales para la contratación de la aplicación de 840 exámenes de laboratorio y estudios de gabinete para los elementos de las instituciones de seguridad pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que incluye biometría hemática completa, química sanguínea 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico, colesterol total, triglicéridos), examen general de orina, radiografía de tórax AP y electrocardiografía en reposo, derivado de una adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la ley sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del poder ejecutivo del estado de Morelos

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **"ÁREA REQUIRENTE"**, podrá determinar dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los servicios pactados en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derive del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Comisión, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado,

podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. Ser requiere que el servicio de las evaluaciones inicie a partir de la firma del contrato y hasta la conclusión de la aplicación de las 840 evaluaciones de acuerdo a las necesidades del área solicitante, sin exceder de la fecha del 24 de septiembre de 2018.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Autopista Acapulco-México, km 102+900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, C.P. 62790.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**: El ubicado 


Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2017, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma expresa al fuero que pudiese corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 1 de Junio del 2018, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER38/2018 relativo a la prestación de servicios profesionales para la contratación de la aplicación de 840 exámenes de laboratorio y estudios de gabinete para los elementos de las instituciones de seguridad pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que incluye biometría hemática completa, química sanguínea 6 elementos (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico, colesterol total, triglicéridos), examen general de orina, radiografía de tórax AP y electrocardiografía en reposo, derivado de una adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la ley sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del poder ejecutivo del estado de Morelos

POR EL "PODER EJECUTIVO"

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO
DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA.

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y
VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO.
DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

REPRESENTANTE LEGAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA APLICACIÓN DE 840 EXÁMENES DE LABORATORIO Y ESTUDIOS DE GABINETE PARA LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE INCLUYE BIOMETRÍA HEMÁTICA COMPLETA, QUÍMICA SANGUÍNEA 6 ELEMENTOS (GLUCOSA, UREA, CREATININA, ÁCIDO ÚRICO, COLESTEROL TOTAL, TRIGLICÉRIDOS), EXAMEN GENERAL DE ORINA, RADIOGRAFÍA DE TÓRAX AP Y ELECTROCARDIOGRAFÍA EN REPOSO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LABORATORIO CLÍNICO POLAB, S.A. DE C.V, DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL 2018, POR UN MONTO TOTAL DE \$600,600.67 (SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS 67/100 M.N.). DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE CONSTA DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES